

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1163.

Circular número 516

En la Gaceta de Madrid número 224 correspondiente al día 12 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Gijón 11 de Agosto á las doce de la noche.

S. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista de una instancia del Ayuntamiento de Malgrat, provincia de Barcelona, ha tenido á bien mandar que se habilite la aduana de aquel punto para importar directamente del extranjero, mientras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 de Junio último, granos y demas semillas alimenticias.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1858.—Salaverría --Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber consultado el Administrador de la Aduana de la Junquera qué derechos deberian abonar á los veterinarios en los recono-

cimientos que practiquen en las introducciones de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, acerca de cuyo punto nada dice la Real orden de 4 de Febrero último, limitándose tan solo á fijar en un real por cabeza el derecho cuando se trate de ganado cabaliar, mular y asnal; se ha servido resolver que por cada una de las cabezas de ganado vacuno cobren tambien un real de vellon y 20 reales por cada 100 cabezas del lanar, cabrio y de cerda que reconozcan.

De Real orden, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de lo solicitado por D. Manuel Villanova y Martinez, vecino de Huesca, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de doce meses los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Flumen, fertilice los términos de diferentes pueblos situados á la izquierda de dicho rio; bajo el concepto de que por esta autorizacion no se le dá derecho á la concesion definitiva de las obras, sino se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 Agosto de 1858.—Corvira. —Sr Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la instancia de D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, ha tenido á bien concederle la próroga de 12 meses para terminar los estudios de un canal de riego que está verificando en las provincias de Zaragoza y Huesca en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 26 de Agosto de 1857.

De Real orden, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

En los días 15 y 20 del actual quedarán abiertas respectivamente para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino y para el de la internacional las estaciones telegráficas de Almagro, Mayorga y la Palma.

Madrid 11 de Agosto de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 14 de Agosto de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1164

Circular número 547.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 20 de Julio último me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 9 del actual á esta Direccion general, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—Enterada la Reina que Dios guarde de lo espuesto por esa Direccion general, sobre la conveniencia de que se le releve del cargo de nombrar los estancieros que le fué conferido por Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, á fin de poder dedicar el tiempo y la atencion que le quitan los asuntos de esta clase, á los mas importantes de promover los adelantos de la administracion de las Rentas y el fomento de sus valores, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M., que los gobernadores de provincia vuelvan á tener á su cargo el nombramiento de los estancieros, y que aquellos recaigan á virtud de propuestas de las administraciones principales de Rentas Estancadas, sujetándose ademas á las reglas siguientes:

1.º No podrá concederse el desempeño de los estancos sino á individuos que tengan medios para pagar al contado los efectos que saquen para la venta.

2.º Sobre la base del referido

pago se preferirá en los nombramientos:

1.º A los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia:

2.º A los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras:

3.º A los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos:

4.º A las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Rerguardos, muertos en actos del servicio:

5.º A las viudas de los estancieros;

Y 6.º A las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

3.º Todas las vacantes de estancos que ocurran, se anunciarán en el Diario, si lo hubiere, de la capital de la provincia y en el Boletín oficial. En el anuncio se advertira que durante ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion, se admitirán por las respectivas administraciones principales de Rentas Estancadas las solicitudes de los que pretendan desempeñar los estancos.

4.º Las administraciones examinarán las solicitudes y los documentos que se acompañen á las mismas para justificar los servicios de los interesados, y despues de asegurarse de quienes sean los que tengan medios para pagar al contado los efectos, dirigirán la correspondiente propuesta en terna al Gobernador de la provincia con designacion de los puntos mas convenientes á donde deban situarse los estancos. A las propuestas acompañarán los documentos originales por los que se acrediten los servicios de los comprendidos en ellas, ó copias autorizadas de los mismos documentos que aquellos han de facilitar, y una relacion nominl de todos los que hubieren presentado solicitudes, con un ligero extracto de sus servicios y nota de si cada uno



ellos tiene ó no recursos para el pago previo de los efectos.

Los expedientes relativos al establecimiento de nuevos estancos se seguirán instruyendo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1838, y las administraciones principales de Rentas Estancadas los remitirán por conducto de los Gobernadores á esa Direccion general.

6.ª No se hará abono de salarios á los estancos que se establezcan sin la aprobacion de este centro Directivo, y los gefes que autoricen el pago, contraviniento aquella prevencion, reintegrarán á la Hacienda las cantidades que se satisfagan.

7.ª Y finalmente, que esa Direccion general vigile sobre el exacto cumplimiento de todas estas disposiciones y quede con la atribucion de poder revocar cualquier nombramiento que no se hubiese hecho de conformidad con las reglas que se dejan establecidas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar esta Real orden. Zaragoza 14 de Agosto de 1858. — Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1165

Circular número 548.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y detencion de Francisco Lasa y Aparicio, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y conseguido, remitirlo á disposicion del Alcalde de Villafeliche que lo reclama, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 13 de Agosto de 1858. — Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Francisco Lasa y Aparicio.

Edad 18 años, estatura regular, pelo y cejas castaño claro, cara delgada, ojos rojos, nariz afilada, barba lampiña, color bueno, delgado de cuerpo; viste calzon de pana color de clavillo, chaleco lo mismo, faja morada, medias de travilla blanquinosas, alpargatas del país y pañuelo en la cabeza.

Num. 1166.

Circular número 549.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procurarán la captura de D. José Uribe, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de conseguirla lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de Vitoria que lo reclama, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 13 de Agosto de 1858. — Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de D. José Uribe.

Edad sobre 24 años; estatura alta, pelo entre-rojo, ojos pardos, nariz

afilada, cara redonda, color bajo; usa bigote y una pequeña perilla; viste chaqueton de paño, color de ceniza, pantalon del mismo color y gorra negra.

Núm. 1167.

ERRATA.

Habiéndose cometido un notable error de imprenta en la circular de este Gobierno de provincia, relativa á la forma en que los Ayuntamientos deben contratar la asistencia facultativa, fechando la citada circular en 12 de Febrero, en vez de haberlo sido en 12 del presente mes, se hace saber al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Núm. 1168.

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Zaragoza.

Hallándose dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas la pronta salida de todos los envases que en el dia se hallan en almacenes, he dispuesto se anuncie la enagenacion de 2606 cajones de pino, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, á fin de que los que gusten interesarse en la subasta de que se trata, se presenten en el sitio, dia y hora señalados. Zaragoza 10 de Agosto de 1858. — Francisco Espina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta la venta de 2606 cajones de pino existentes en los almacens de Rentas Estancadas de esta provincia.

1.ª La subasta se verificará en el dia 10 de Setiembre, y hora de las 12 de su mañana en los referidos almacenes ante el Administrador principal del ramo, y Escribano de Hacienda.

2.ª El total de cajones se dividirá en lotes de á 30, para que así pueda ser mayor el número de licitadores.

3.ª Se fija por tipo el precio de 60 rs. por cada lote.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

5.ª No se adjudicará definitivamente el remate sin la aprobacion de la Direccion general.

6.ª El rematante depositará en el término de 24 horas en la caja general de Depósitos el importe de los lotes que hubieren quedado á su favor, hasta tanto que recaiga la aprobacion.

7.ª Para tomar parte en el remate se necesita justificar debidamente haber depositado en la caja antes mencionada la cantidad de 500 rs. como garantia de las proposiciones que hiziere, devolviéndole en el acto la carta de pago, sino le fuere adjudicado lote alguno.

8.ª Será de cuenta de los rematantes los gastos que origine la subasta.

Zaragoza 10 de Agosto de 1858. — Francisco Espina.

Núm. 1169.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo prescrito en Real orden de 10 del corriente publicada en la Gaceta oficial de 11 del mismo, los exámenes para ingresar en el primer año del primer periodo de la 2.ª enseñanza y los extraordinarios del presente curso, tendrán lugar en esta Escuela en la segunda mitad del mes actual, quedando suspensa la matrícula para el curso siguiente, hasta nueva orden de la superioridad.

Zaragoza 14 de Agosto de 1858. — El Vice Rector, Jorje Sichar.

Núm. 1170.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose de proceder á la construccion de una carcel de partido en la villa de Agreda, provincia de Soria y aprobados por Real orden de 24 de Mayo del año último el plano y presupuestos de las obras, tendrá lugar un segundo remate de ellas el primero de Octubre del presente año y hora de las doce de su mañana, verificándose en este Gobierno de provincia, y á la vez ante el Alcalde de la citada villa de Agreda en la Sala consistorial de la misma. El plano de las obras se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la misma y la del Ayuntamiento de la villa de Agreda lo estará tambien el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en las respectivas secretarías durante la primera media hora de la subasta y en pliegos cerrados, arreglándolas exactamente al adjunto modelo.

Hasta la apertura del primer pliego podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias, mas de ninguna manera despues de abierto ya. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales ya sea en este Gobierno de provincia, ya ante el Alcalde de la villa de Agreda, se procederá á nueva licitacion oral por espacio de 10 minutos, pero tendrá solo lugar entre los autores de las mismas proposiciones iguales.

Si asimismo hubiese la propia igualdad entre el remate que se celebre en este Gobierno, y ante el Alcalde de la Villa de Agreda, tendrá lugar otro en el primero y se anunciará con la debida anticipacion, para que los autores de las proposiciones iguales puedan comparecer por sí ó por medio de apoderado. Soria 10 de Agosto de 1858. — El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Modelo de proposiciones.

D. N. N... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último para la subasta de las obras de una carcel en la villa de Agreda, provincia de Soria, y de sus condiciones económicas se comprometo á tomarlas á su cargo

con estricta sujecion á las mismas. (Aqui las proposiciones)

NÚMERO 1171.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de san Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisfio Martinez y Ortiz (a) el Obispo, natural de la vega de Pas, casado con Feliciana Ruiz, de 58 años, sobrestante que fué de la fábrica de yeso de Ballesteros para que en el término de 9 dias contados desde hoy se presente á defenderse en la causa que se le sigue sobrelesiones á Gregorio Gil, apercibiéndole se seguirá en otro caso en rebeldia parándole entonces el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1858. — Joaquin Almarza. — Por su mandado, Camilo Torres.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de Aguaron arrendará en pública subasta los dias 22, 29 del actual y 5 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana el horno de pan, por el año 1859 y el molino de aceite para durante la cosecha inmediata, pertenecientes ambas fincas á sus propios. Las condiciones se manifiestan en la Secretaría.

Las dos fraguas de la villa de Encinacorba, se hallan vacantes desde el dia de San Miguel de Setiembre con la obligacion de herrar. Los profesores que quieran servir las presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento y Junta de labradores antes del 15 de Setiembre, en cuyo dia se contratarán.

Segun lo prevenido en circular núm. 501 del Boletín de 27 de Julio último, y conforme con lo dispuesto por el Sr. Comisario de montes de esta provincia en oficio de 28 del último Julio, se acota por el término de seis años la partida incendiada de esta villa de Zuera, llamada Cantanoria. Lo que se anuncia para conocimiento del público. 1

En los dias 28, 29 y 30 del presente mes, se efectuará una feria de toda clase de ganados en la villa de Zuera. 4

La plaza de Médico de la villa de Albalate del Arzobispo se halla vacante por dimision de la personal que lo desempeñaba, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. por asistir á los vecinos, y 1000 rs. mas por la de las familias pobres, que al todo compone la de 7000 rs. vn. Los aspirantes á dicha plaza, podrán dirigir sus memoriales al Sr. Alcalde, hasta el dia 24 de Agosto próximo viniente. 1

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.